

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:
Pesetas
Por un mes 2'50
Por tres meses 7'50
Por seis meses 15'00
Por un año 30'00

Número suelto 0'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas Advertencia - No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Franqueo Concertado

BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El importe de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado»

Gobierno Civil de la provincia

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

1088

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, en el ganado existente en el término municipal de Nieva de Cameros; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre se declaró oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en distintos cerrados, señalándose como zona sospechosa toda la jurisdicción de Nieva; coma zona infectada Monte Mohosa; y zona de inmunización Nieva.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos; su empadronamiento y marca; y las que deben ponerse en práctica prohibición de sacar fuera de las tres zonas indicadas ningún ganado bovino, ovino, caprino y porcino; desinfección de establos restantes medidas del caso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 11 de Agosto de 1943.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

Diputación Provincial

CIRCULAR

La Excm. Comisión Gestora provincial en sesión celebrada el día de ayer acordó expedir las certificaciones de débitos, contra los Ayuntamientos de esta provincia que no han ingresado en la Caja provincial las cantidades correspondientes al segundo trimestre del año actual, por los distintos conceptos de aportación forzosa, Recargo del 7'529% anucios en el BOLETIN OFICIAL, estancias en los Establecimientos provinciales de Beneficencia y Hospital, cuyo importe se les tiene reclamado con fecha 22 de junio último, y que se les requiera para que en el plazo de ocho días, hagan efectivos sus descubiertos en la Diputación, con la advertencia de que de no hacerlo así, incurrirán en apremio con el 5% de recargo y embargo del 20% de todos los ingresos que se realicen en sus arcas, cualesquiera que sea el concepto y año a que corresponda

Así mismo, acordó su publicación en este periódico oficial, a fin de que surta los efectos de notificación para el trámite de diligencias que con posterioridad han de llevarse a cabo en el expediente, sin perjuicio de notificarlo también en la forma acostumbrada, según establece el Estatuto de Recaudación vigente.

Lo que en ejecución de dicho acuerdo, se hace público por medio de la presente Circular, para conocimiento de las Entidades deudoras, a los efectos consiguientes.

Logroño, 12 de julio de 1943.

El Presidente

Daniel Alcarraz

Ayuntamiento de Logroño

1093

ANUNCIO

Habiendo sido modificado el art. 63 de las Ordenanzas Municipales de la Edificación, a virtud de acuerdo municipal de fecha 30 de junio del año en curso, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 146 de la Ley Municipal, se advierte al público que la nueva redacción del artículo queda expuesta en las Oficinas de Policía Urbana y por el plazo de 30 días, durante los cuales podrán formularse cuantas reclamaciones se juzguen oportunas.

Logroño, 10 de agosto de 1943.

El Alcalde-Presidente,

Julio Pernas,

Administración de Justicia

1100

D. Elisardo Sotés Errazu, Juez de Instrucción de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en la pieza de embargo dimanante del sumario que se siguió en este Juzgado núm. 269 de 1939 por infracción de la Ley de pesca, contra Severiano Pérez Herreros, se acuerda sacar en venta y pública subasta por primera vez, la finca embargada a las resultas de dicha causa al procesado de referencia bajo las condiciones que luego se dirán, y para cuyo acto se ha señalado el día 4 del próximo mes de Octubre a las 12 de su mañana en

la Sala Audiencia de este Juzgado sito en esta ciudad calle de San Agustín Palacio de Espartero primer piso derecha.

Finca objeto de la subasta

Una casa sita en la calle de la Cruz del Coso, del pueblo de Rivafrecha, señalada con el número 9, que consta de planta baja y dos pisos de una capacidad superficial de 27 metros cuadrados, linda por la derecha calle del Embudo, izquierda Canuto Barrio y espalda calle de Malascape, tasada en 1500 pesetas

Condiciones

Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del valor de la tasación.

No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del valor de la tasación.

Se carece de títulos de propiedad y con lo que se conformará el comprador y la licitación podrá hacerse en calidad de cesión a un tercero.

No consta si tiene o no gravamen alguno.

Dado en Logroño a 6 de agosto de 1943.

El Secretario

1101

D. Elisardo Sotés Errazu, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Logroño.

En virtud del presente que se expide en méritos de expediente de tercería procedente de responsabilidades políticas núm. 334 de 1940 seguido a instancia de Mutua Española de Seguros Agropecuarios de Logroño, contra Carlos Vereciano Mendoza, vecino de Rodezno; se hace saber a la parte actora tercerista la llegada de los autos a este Juzgado, requiriéndolo para que en el término de 10 días designe domicilio en esta capital, al objeto de notificaciones y demás diligencias, previniéndola que puede comparecer por medio de procurador habilitado para actuar en este Juzgado; y advirtiéndola, que de no efectuarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho

Dado en Logroño a 4 de agosto de 1943.

El Secretario Judicial

REQUISITORIA

1082

Haya Genaro, Amparo, de 22 años de edad, natural de Astillero, hija de Manuel y de Julia, de estado casada y de oficio sus labores, domiciliada últimamente en Logroño, cuyo actual paradero se ignora, procesada en causa n.º 282 1942 por delito de hurto

por el Juzgado de Instrucción de Logroño, comparecerá en este mencionado Juzgado en término de diez días para ser reducido a prisión provisional bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía y de incurrir en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicha procesada y, de ser habida, sea puesta a disposición de este Juzgado.

Logroño, 7 de agosto de 1943.

El Juez de Instrucción

EDICTO

1681

Don Elías Garilleti de los Mozos, Juez de 1.ª Instancia de Instrucción de Calahorra y su partido

Por medio del presente, hace saber. Que cumpliendo orden del Tribunal Provincial de Responsabilidades Políticas, se publica el presente para hacer saber a Daniel León Rubio, cuyo domicilio se ignora, inculcado en el expediente número 1 de 1942, que ha sido aprobada su insolvencia, así como el archivo provisional del mencionado expediente.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro el presente en Calahorra a siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

1102

D. Elisardo Sotés Errazu, Juez de Primera Instancia de la Ciudad y Partido de Logroño.

En virtud del presente que se expide en méritos de expediente de tercería procedente de responsabilidades políticas núm. 72 de 1940 seguido a instancia de D.ª Rafaela Alamo Ferrer, mayor de edad, viuda y vecina de Logroño, contra Francisco Arenzana Santos, vecino de Logroño; se hace saber a la parte actora tercerista la llegada de los autos a este Juzgado requiriéndola para que en el término de 10 días designe domicilio en esta capital al objeto de notificaciones y demás diligencias, previniéndola que puede comparecer por medio de procurador habilitado para actuar en este Juzgado; y advirtiéndola, que de no efectuarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Logroño a 4 de Agosto de 1943

El Secretario Judicial

1096

D. Elisardo Sotés Errazú, Juez de Primera Instancia de la Ciudad y Partido de Logroño.

En virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado Secretaría del que refreuda, pende ejecución procedente de juicio de menor cuantía seguido por don Eugenio Nalda Espinosa, mayor de edad y vecino de Lardero, contra D^a Juana Olarte Bolao y D^a María del Carmen Ruiz Ollalla, mayores de edad y vecinas de esta capital, en reclamación de 15080 pesetas por principal; en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a subasta por término de veinte días las fincas que se describirán, señalándose para que tenga lugar tal acto; el día veinte del próximo mes de septiembre y hora de las doce de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercerero, que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; que los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en Secretaría para poder ser examinados, previniéndose que los licitadores, deberán conformarse sin derecho a exigir otros.

Dado en Logroño a 9 de agosto de 1943.

El Juez de 1^a Instancia,

Los bienes objeto de la subasta, son los siguientes:

En jurisdicción de Lardero =
1.—Heredad rústica en el término de «La Ballena»; huerta, de clase tercera, de dos fanegas y diez celemines de cabida o sean 59 áreas 38 centiáreas, linda Norte, Pedro Caro; Sur, José Etayo y Oeste río, valorada en mil ochocientas pesetas.

2.—Heredad destinada a cereales sita en el término de «La Ballena» de cabida cinco fanegas o sea una hectárea cuatro áreas ochenta centiáreas, siendo sus linderos al N. Braulio Montejo antiguamente y el actual río o acequia de riego; S. antiguamente Luis Etayo y actual río; E. Brocal antiguamente y hoy Lucía Estefanía y O. río Etayo actualmente Daniel Oalda, valorada en tres mil quinientas pesetas.

3.—Heredad destinada a cereales en el término de «Canalejos», de cabida siete fanegas y dos celemines o sean una hectárea cincuenta áreas, linda al Norte, Pedro Fernández Bobadilla y don Pedro Ortíz, Este, brazal de riego y Cándido Santaolalla; Sur, D. Pedro Ortíz y Valerio Urbina y Oeste, río Cerezo, valorada en tres mil cien pesetas.

4.—Heredad en el término de «Cañarejos» o «Canalejos», de cabida una fanega y ocho celemines, o treinta y cuatro áreas noventa y ocho centiáreas lindante Oriente, brazal del término; Mediodía Marqués de Plascencia; Poniente, senda del término; y Norte, Amadeo Sánchez, valorada en quinientas pesetas.

5.—Heredad en término «Los Cañarejos» de quince celemines de cabida, o veintiséis áreas veintitrés centiáreas, lindante Norte, Mario Sáenz; Sur, José Herreros de Tejada, Este, brazal; y Oeste, senda del término, valorada en cuatrocientas pesetas.

6.—Otra heredad en el término

de «El Sextil» cereales y viña, de caber cuatro fanegas, dedicándose al cultivo de cereales cincuenta y dos áreas cuarenta y ocho centiáreas, y al cultivo de viña treinta y un áreas cuarenta y cuatro centiáreas, linda Norte, senda; Sur, río; Sebastián Nalda, y Oeste, Bernabé San Pedro, valorada en quinientas pesetas.

7.—Heredad destinada a cereales en el término del río Lardero de una fanega y seis celemines de cabida, igual a treinta y una áreas cuarenta y ocho centiáreas linda al Norte, antiguamente don Vicente Clavijo y actualmente D. Pantaleón Oñate; Sur, antiguamente Inocencia Clavijo y Juan Santaolalla, actualmente, senda; Es.e, Julián Ubis y Julián Bastida antiguamente y actualmente, Pablo Bastida; y Oeste antiguamente D. Pedro Sicilia y actualmente Poyo, valorada en quinientas pesetas.

8.—Otra finca rústica sita en término de río Manzanos, cereales de caber tres fanegas y once celemines o sean ochenta y tres áreas, veinte centiáreas, linda Norte, río; Sur, poyo; Este, Beatriz Pastor; y Oeste, brazal; valorada en ochocientas pesetas.

9.—Heredad destinada a cereales, en el término de «El Lavadero» de una fanega y seis celemines o sean treinta y nueve áreas cuarenta y nueve centiáreas, linda Norte, senda y brazal del término y actualmente, también senda; Sur y Oeste, Bonifacio Sánchez antiguamente, y actualmente por el Sur, río; y por el Oeste, Valero Estefanía y Este, antiguamente D^a Mariana Castillo y hoy D. Mario Sáenz de Buruaga, valorada en doscientas pesetas.

10.—Heredad destinada a cereales regadío del río Somero en término de «La Laguna o Lavadero», do cabida una fanega nueve celemines y un cuartillo o sean treinta y siete áreas catorce centiáreas, linda actualmente al Norte, senda del término y brocal; Sur, Raimundo Pastor antiguamente y actualmente, María Sáenz de Buruaga, y Oeste, Valero Estefanía antiguamente, y actualmente poyo; valorada en doscientas cincuenta pesetas.

11.—Heredad rústica en el término de «La Vereda» cereal de caber diez celemines o sean diecisiete áreas y cuarenta y siete centiáreas, linda Norte, pasada; Sur, camino, y Oeste, Félix Martínez, valorada en cien pesetas.

12.—Otra heredad rústica sita en el término de «Valverde» digo al «La Juliana» de caber ocho celemines o sean trece áreas noventa y siete centiáreas, cereal y olivos, linda Norte, poyo; Sur, Río; y Oeste erial, valorada en cien pesetas.

13.—Otra finca rústica sita en el término de «Valverde» cereal de una fanega y seis celemines o sean treinta y un áreas cuarenta y cuatro centiáreas que linda al Norte, Eusebio Bastida, Sur, Antonio Lumbreras; Este, Andrés Covarrubias y Oeste, poyo, valorada en ciento cincuenta pesetas.

14.—Otra heredad rústica sita en el término de «Valverde» cereal con olivos de caber dos fanegas nueve celemines y dos cuartillos o sean cincuenta y tres áreas cuarenta centiáreas, linda Norte, poyo; Sur, pasada; Este, Pascual Martínez, y Oeste, Patricio Omatos, valorada en trescientas pesetas.

15.—Otra heredad rústica sita en el término de «El Valondo» cereal de caber dos fanegas o

sean cuarenta y una áreas con noventa y dos centiáreas, linda Norte, senda; Sur, Pedro San Pedro, Este, herederos de Ponciano Herrera y Oeste, Pedro San Pedro; valorada en doscientas cincuenta pesetas.

16.—Otra heredad rústica sita en el término de «El Arenal» cereal de caber seis celemines o sean diez áreas cuarenta y ocho centiáreas, linda Norte, Leandro García; Sur, Benito Zuazo, Este, poyo y Oeste, Julio Estefanía; valorada en setenta y cinco pesetas.

17.—Otra heredad rústica sita en el término de «El Cerro» cereal de caber cuatro fanegas y seis celeminas o sean noventa y cuatro áreas treinta y dos centiáreas, linda Norte, Victoria Ubis, Sur, Lucio Nalda; Este, Susana Beni y Oeste, monte; valorada en doscientas pesetas.

18.—Otra heredad rústica sita en el término de «Vistanerosa» cereal de caber una fanega o sean veinte áreas noventa y seis centiáreas, linda Norte, monte; Sur, Sebastian Nalda; Este, Lucas Amutio y Oeste, Severo Blanco; valorada en cien pesetas.

19.—Heredad destinada a cereales en el término del Río Manzanos de cabida ocho fanegas y nueve celemines o sean una hectárea ochenta y cuatro áreas cuarenta centiáreas, linda Norte, antiguamente Heredero de D. Felipe la Mata y actualmente el río; Este, antiguamente don Fernando Miguel y actualmente Raimundo Pastor; Sur, antiguamente Juan San Pedro e Ignacia Angulo, actualmente Anastasio San Pedro y Oeste, antiguamente Pedro Casis y actualmente senda; valorada en seis mil pesetas.

20.—Una casa sita en Lardero, en la calle del Arca n.º 7, que linda por la derecha, D. Julio Estefanía; por la izquierda, con calle y por la espalda con calleja, siendo esta casa la misma que aparece inscrita en el Registro de la Propiedad como corral en la calle del Arca sin número, y cuya medida superficial no consta, lindante por izquierda entrando, Mauricio Estefanía; derecha, herederos de Tomás Prieto; traserá, Fermín Sáenz Torre y por el frente dicha calle, por haberse construido en el mismo corral la casa indicada, valorada en seis mil pesetas.

21.—Una bodega sita en «Pozo Mayor» o Calle segunda como descripción antigua y en la calle de las Bodegas n.º 80 como moderna, con dos lagos y un calado, linda derecha entrando, antiguamente Isidoro Tricio y actualmente con Gregorio Vallejo, por la izquierda, con Remigio San Pedro y espalda, con calle tercera y por el frente, la calle; valorada en tres mil pesetas.

22.—Una bodega y pajar sito en la calle de las Bodegas número 90 y 91 que linda por derecha, con Juan Cruz García por la izquierda, con poyos y por la espalda, con finca del dueño; valorada en ochocientas pesetas.

Ayuntamiento de Haro

EDICTO

1099

De conformidad con la vigente legislación, se hace público que aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento en sesión de 5 del actual un expediente de habilitación de crédito para poder satisfacer la cantidad quince mil novecientos noventa y ocho pesetas (15998) a que asciende la compra de 190 obligaciones hipotecarias de la Plaza de Toros con cargo al superavit resultante al liquidar el presupuesto de 1942 para dotar el artículo 12 del capítulo 1º del vigedte presupuesto de gastos, queda expuesto expediente al público para que pueda ser examinado por quien lo desee admitiéndose reclamaciones contra el mismo por espacio de 15 días hábiles de conformidad con los artículos 11 y 12 del reglamento de Hacienda municipal.

Haro 9 de agosto de 1943.

El Alcalde

Anuncios Oficiales

EDICTO

1095

Habiendo sido terminado el Repartimiento general por el concepto de Utilidades correspondiente al año en curso en esta villa queda de manifiesto dicho reparto en la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento para los interesados que deseen examinarlo en el plazo de 15 días hábiles a contar del siguiente en que aparezca publicar este anuncio en el B. O.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos y determinados debiendo ser individuales y no colectivos a la vez reintegradas en forma presentados ante esta Junta o Presidente de la misma durante dicho plazo de exposición y en el de otros 15 días más consecutivos trescientos los quince días primeros, sin cuyos requisitos no se advertirá reclamación alguna.

Estollo 9 de Agosto 1943

El Presidente

EDICTO 1091

Instruido expediente de habilitación de crédito si transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquel, se hace saber que se halla expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días a los efectos de examen y reclamación.

Corporales 6 de agosto de 1943

El Alcalde,

EDICTO

1670

Confeccionados los siguientes documentos tributarios Repartimiento General de Utilidades.

Idem de Guarderío Rural.

Idem sobre la ganadería por aprovechamiento hierbas todos ellos correspondientes al ejercicio de 1943; quedan expuestos al público por tiempo de 15 días, para que durante dicho plazo y tres días más, sean examinados por los interesados y puedan presentar las oportunas reclamaciones fundamentadas contra los mismos; pasado el mentado plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Navarrete 5 agosto 1943.

El Alcalde,